



Buenos Aires, 31 de Octubre de 2016

CIRCULAR CON Y/O SIN CONSULTA N° 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° LP 42/2016

OBRA: PROYECTO RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL FERROCARRIL GENERAL BELGRANO. RENOVACIÓN TOTAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE VÍAS EN EL TRAMO A: KM 1140,000 A KM 1081,564 (RAMAL C12) - KM 1081,564 A KM 1203,800 (RAMAL C18) Y EN EL TRAMO B: KM 1203,800 A KM 1300,300 (RAMAL C18) - KM 1174,050 A KM 1313,000 (RAMAL C15), PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY."

ADIF. Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado; comunica la presente Circular que pasa a formar parte de la documentación licitatoria de la licitación de referencia, en el marco de lo establecido en el Artículo 4° - Circulares y Aclaraciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

ACLARACIONES CON CONSULTA

CONSULTA N°1:

Garantía de Mantenimiento de Ofertas.

Como empresa extranjera con sucursal en Argentina aún en trámite, no podemos obtener fianza bancaria en término ni seguro de caución (cumpliendo con los incisos 2 y 3 del Artículo 23° del PCG respectivamente). En cambio, podemos ofrecer la garantía mediante la apertura de una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, otorgada por un banco de primera línea a satisfacción de ADIF, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación, previamente aceptada por ADIF. Las Cartas de Crédito Stand By emitidas por un banco extranjero estarán legalizadas y confirmadas por un banco local con domicilio en la República Argentina.

Considerando que este tipo de garantía es aceptada en otras licitaciones internacionales vigentes, como el caso del proceso licitatorio RENOV.AR de CAMMESA, solicitamos nos sea aceptada para la presente licitación.

RESPUESTA A CONSULTA N°1:

El Oferente podrá abrir una "Carta de Crédito Stand By" irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, otorgada por un banco de primera línea, siempre a satisfacción de ADIF, en carácter de fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación, previamente aceptada por ADIF. Las Cartas de Crédito Stand By emitidas por un banco



extranjero deberán estar legalizadas y confirmadas por un banco local con domicilio en la República Argentina. En todos los casos, deberá preverse la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

CONSULTA N° 2:

Garantía de mantenimiento de ofertas.

En caso de UTE, para cumplir con el Art. 22° y 23° del PCG, ¿es aceptable presentar una garantía por cada integrante de la UTE en la proporción de su participación siempre que la suma total cumpla con lo requerido en el Art. 28° del PCP?

RESPUESTA A CONSULTA N° 2:

No resulta admisible presentar una garantía por cada integrante de la UTE.

CONSULTA N°3:

Garantía de mantenimiento de ofertas.

Siendo una empresa China con sucursal argentina en trámite, no nos es posible presentar una garantía directa de una compañía argentina. ¿Es aceptable presentar una garantía indirecta emitida por el ICBC sucursal argentina, o HSBC sucursal argentina o Banco Supervielle como entidad emisora, por comisión de la casa matriz del China Construction Bank o Bank of China, como aseguradora?

RESPUESTA A CONSULTA N° 3:

El Oferente podrá presentar una fianza bancaria a satisfacción de ADIF.

En su caso, la fianza bancaria a favor de ADIF deberá como mínimo: ser irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, constituida mediante el correspondiente documento afianzando al Oferente, emitidas por banco o institución financiera en el carácter de fiadores lisos, llanos y principales pagadores con renuncia a los beneficios de excusión, división e interpelación judicial previa al deudor, en los términos de los artículos 1584 y 1589 del Código Civil y Comercial de la Nación. Las fianzas emitidas por un banco extranjero deberán estar legalizadas y confirmadas por un banco local con domicilio en la República Argentina. En todos los casos, deberá preverse la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

LEONARDO J. VAZQUEZ
Sub Gerente Compras y Contrataciones
ADIF S.E.

Ing. Eduardo Golijow
Gerente de Abastecimiento y Logística
ADIF Sociedad del Estado

Ing. Heraldo Spies
Gerente de Ingeniería y Construcciones
ADIF Sociedad del Estado